

Bogotá D.C, 21 de Junio de 2022

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO

DEMANDANTES: MARÍA EUGENIA MUÑOZ GÓMEZ
JOSÉ AUGUSTO MENDOZA MUÑOZ
ROBINSON ESTIVEN MUÑOZ

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MURILLO GÓMEZ
PEDRO ANTONIO MURILLO GÓMEZ
ALBA INIRIDA MUÑOZ GÓMEZ
DANIEL MURILLO GÓMEZ
Y PABLO JOSÉ GÓMEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GÓMEZ
(Q.E.P.D)

Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.

EXPEDIENTE: 2021-00526

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO
DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE JUNIO DE
2022 EN LO QUE RESPECTA A QUE LA PARTE
DEMANDANTE NO DESCORRIÓ EL TRASLADO DE LOS
MEDIOS DE DEFENSA FORMULADOS POR LA PASIVA.

La suscrita **SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.544 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 261.568 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **MARÍA EUGENIA MUÑOZ GÓMEZ, JOSÉ AUGUSTO MENDOZA MUÑOZ, y ROBINSON ESTIVEN MUÑOZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el numeral 3 del AUTO de fecha 14 de Junio de 2021; notificado por estado el 15 de**

Junio de los corrientes; única y exclusivamente en lo que respecta a que la parte demandante no describió el traslado de los medios de defensa formulados por la pasiva, es decir no se describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo siguiente:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Verificando el auto de fecha 14 de Junio de 2022, mediante el cual su Despacho resuelve varias solicitudes, se observa que en el numeral 3 del auto recurrido de manera textual se indica:

“... 3° Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Luis Eduardo Murillo Gómez, Pedro Antonio Murillo Gómez, Alba Inírida Muñoz Gómez, Daniel Murillo Gómez y Pablo José Gómez, por intermedio de apoderada judicial contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, y que la parte demandante no describió el traslado de los medios de defensa formulados por la pasiva. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Al respecto es importante advertir a su Despacho en primer lugar que conforme lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso, **en los procesos declarativos si el demandado propone excepciones de mérito, se correrá traslado al demandante por el termino de 5 días en la forma prevista en el artículo 110,** por cuanto la norma de manera textual reza:

“ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

... ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. **Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior y en el caso que nos aplica es pertinente hacer precisión a su despacho que dicho traslado no ha sido efectuado por su Despacho, **motivo por el cual NO ES CIERTO lo indicado en el numeral 3 del auto recurrido en lo que atañe a que la parte demandante no recorrió el traslado de los medios de defensa formulados por la pasiva.**

Prueba de ello es que incluso verificando la consulta pública de la rama judicial <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=a3wf5Njxcf1LYiUPM7ytHA%2bONDM%3d>, **no se observa que dicho traslado se haya efectuado, máxime cuando en auto de fecha 19 de Abril de 2022, notificado por estado el pasado 20 de Abril de los corrientes, su Despacho dispuso tener a los demandados notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de notificación por estado del presente auto, ordenando además que por secretaría de forma inmediata se proceda con la remisión del link del expediente con destino a la apoderada de los demandados como se observa a continuación:**

 4. Tener por notificado a los demandados Luis Eduardo Murillo Gómez, Pedro Antonio Murillo Gómez, Alba Inirida Muñoz Gómez, Daniel Murillo Gómez y Pablo José Gómez por conducta concluyente, del auto calendarado 12 de enero de 2022 (PDF11), por el cual se admitió la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de notificación por estado del presente auto.

Pese a que los demandados Luis Eduardo Murillo Gómez, Pedro Antonio Murillo Gómez, Alba Inirida Muñoz Gómez, Daniel Murillo Gómez y Pablo José Gómez, por intermedio de apoderada judicial contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito, en aras de garantizar el debido proceso de los intervinientes, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los demandados para hacer uso de su derecho de defensa. Secretaria de forma inmediata proceda con la remisión del link del expediente con destino a la abogada Edna Velásquez Figueroa. 

Fecha de Consulta : Martes, 21 de Junio de 2022 - 07:11:22 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso						
Información de Radicación del Proceso						
Despacho			Ponente			
036 Circuito - Civil			MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente		
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso		Secretaría - Telegramas		
Sujetos Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- JOSE AUGUSTO MENDOZA - MARIA EUGENIA MUÑOZ - ROBINSON ESTIVEN MUÑOZ			- ALABA INIRIDA MUÑOZ - DANIEL MURILLO GOMEZ - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS - LUIS EDUARDO MURILLO - PABLO JOSE GOMEZ - PEDRO ANTONIO MURILLO			
Contenido de Radicación						
Contenido						
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación		Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2022 A LAS 10:14:19.		15 Jun 2022	15 Jun 2022	14 Jun 2022
14 Jun 2022	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	CURADOR. SEÑALA GASTOS Y OTROS				14 Jun 2022
23 May 2022	AL DESPACHO					23 May 2022
04 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CUMPLIMIENTO AUTO 19 ABRIL 2022				04 May 2022
19 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2022 A LAS 16:19:54.		20 Apr 2022	20 Apr 2022	19 Apr 2022
19 Apr 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	Y OTROS R.N.E.				19 Apr 2022

II. PETICION ESPECIAL

Por las consideraciones anteriormente expuestas, **solicito muy respetuosamente a su Despacho se proceda a REVOCAR el numeral 3 del auto de fecha 14 de Junio de 2022**, notificado por estado el 15 de Junio de los corrientes, por medio del cual su despacho resuelve varias solicitudes y de manera errada en el numeral tercero (3) indica que **la parte demandante no recorrió el traslado de los medios de defensa formulados por la pasiva.**

Como consecuencia de lo anterior, **se sirva correr traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso, con la finalidad que la parte demandante pueda controvertir las manifestaciones de la demandada, respetando de esta forma el debido proceso.**

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 96 No. 13-31 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico s.cortes@limaabogados.com, celular 316-5347711.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ
C.C No 52.967.544 de Bogotá
T.P No 261.568 del CS de la J

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE JUNIO DE 2022 - 2021-00526

SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ <s.cortes@limaabogados.com>

Mar 21/06/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: robinsonmunoz60@gmail.com <robinsonmunoz60@gmail.com>; jammendoza0511@gmail.com <jammendoza0511@gmail.com>

Bogotá D.C, 21 de Junio de 2022

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO

**DEMANDANTES: MARÍA EUGENIA MUÑOZ GÓMEZ
JOSÉ AUGUSTO MENDOZA MUÑOZ
ROBINSON ESTIVEN MUÑOZ**

**DEMANDADOS: LUIS EDUARDO MURILLO GÓMEZ
PEDRO ANTONIO MURILLO GÓMEZ
ALBA INIRIDA MUÑOZ GÓMEZ
DANIEL MURILLO GÓMEZ
Y PABLO JOSÉ GÓMEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA GÓMEZ (Q.E.P.D)**

Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

EXPEDIENTE: 2021-00526

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO EL 15 DE JUNIO DE 2022 EN LO QUE RESPECTA A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO DESCORRIÓ EL TRASLADO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA FORMULADOS POR LA PASIVA.

La suscrita **SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.544 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 261.568 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de los señores **MARÍA EUGENIA MUÑOZ GÓMEZ, JOSÉ AUGUSTO MENDOZA MUÑOZ, y ROBINSON ESTIVEN MUÑOZ**, parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el numeral 3 del AUTO de fecha 14 de Junio de 2021; notificado por estado el 15 de Junio de los corrientes; única y exclusivamente en lo que respecta a que la parte demandante no describió el traslado de los medios de defensa formulados por la pasiva, es decir no se describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con el documento adjunto.**

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 96 No. 13-31 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico s.cortes@limaabogados.com, celular 316-5347711.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ

C.C No 52.967.544 de Bogotá

T.P No 261.568 del CS de la J